

Art. 24° Este contrato caducará por cualquiera de los motivos siguientes:

I. Por interrumpir la explotación por más de seis meses, sin causa debidamente justificada.

II. Por no hacer el entero de las cuotas que se fijan como precio del arrendamiento, ó porque se compruebe al concesionario que defrauda los derechos fiscales de explotación ó exportación.

III. Porque se compruebe igualmente al concesionario, que destruye los bosques del terreno por no sujetarse á las prescripciones impuestas para la explotación.

IV. Por no conservar en buen estado las brechas y mojoneras que señalen el perímetro del terreno arrendado.

V. Por traspasar este contrato sin las condiciones que establece el artículo décimotercero, en su primera parte.

VI. Por traspasarlo ó admitir como socio á algún gobierno ó Estado extranjero, ó agente de él.

Art. 25° La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente al concesionario para su defensa.

En todos los casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito, sin perjuicio de la aplicación de las demás penas en que hubiere incurrido, y en el caso del inciso VI, además de la nulidad del acto y de la caducidad del contrato, el concesionario perderá las maderas, gomas, resinas, productos de cultivo, herra-

mientas, máquinas y demás objetos empleados en la explotación.

Art. 26° El presente contrato substituye en todas sus partes al que con igual objeto y para el mismo terreno celebró el mismo Sr. Lic. Rabasa con esta secretaría, en 30 de diciembre de 1897, el cual queda insubsistente y sin ningún valor, desde la fecha del presente contrato.

Art. 27° Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos seis.—*Guillermo B. Puga.*—*Emilio Rabasa.*

Es copia. México, 28 de febrero de 1906.—*Guillermo B. Puga.*

SECRETARÍA DE FOMENTO, COLONIZACIÓN É INDUSTRIA DE LA REPÚBLICA MEXICANA.—Sección 5ª.—Número 10,989.

CONFIRMACIÓN DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta secretaría, á fin de que se confirmen los derechos que tienen las propietarias de la hacienda de Cañada de Negros, y fracción de la misma, al uso de las aguas del río Turbio, del Estado de Guanajuato, le manifiesto que hecho el estudio correspondiente de los documentos que ha presentado usted en apoyo de su petición, y habiendo

dado cuenta de todo al ciudadano presidente de la república, el mismo primer magistrado, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B. del art. 2° de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, los derechos que tienen las Sritas. María de la Luz, Rosa María, Octaviana y Dolores Arcocha y Portillo al uso y aprovechamiento de las aguas del río Turbio, del Estado de Guanajuato, en el riego y entarquinamiento de los terrenos de dichas haciendas, en el concepto de que la hacienda de Cañada de Negros podrá derivar por total en cada año, hasta cinco millones qui-

nientos veinticinco mil metros cúbicos para el entarquinamiento de los que podrá emplear en el riego hasta tres millones seiscientos setenta y seis mil, devolviendo el resto al cauce del río, y la fracción de la misma hacienda, cuarenta millones doscientos cinco mil metros cúbicos para el entarquinamiento pudiendo emplear de dicho volumen treinta y cuatro millones seiscientos quince mil como riego, devolviendo el excedente al cauce del río.

México, 3 de marzo de 1906.—El subsecretario, *Guillermo B. Puga.*—Al Sr. Ing. Eduardo Arochi.—Presente.

Es copia. México, 3 de marzo de 1906.—*Guillermo B. Puga.*

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE RELACIONES EXTERIORES

SECCIÓN DE CANCELLERÍA.

México, 25 de abril de 1906.

El señor presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

•*PORFIRIO DÍAZ, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que contribuya con la suma de treinta mil pesos al auxilio de las víctimas de la catástrofe recientemente ocurrida en el Estado de California, Estados Unidos de América.

Rosendo Pineda, diputado presidente.—*Rafael Ángel de la Peña*, senador vicepresidente.—*Juan de*

Pérez Gálvez, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á vein-

ticinco de abril de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al señor licenciado Don Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al. . .

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GOBERNACION

SECCIÓN 2ª

ACUERDO.

28 de marzo, de 1906.

Tomando en consideración la iniciativa del ayuntamiento de esta capital para que se designe con el nombre de COLONIA JUÁREZ la parte de la ciudad ocupada por las colonias denominadas del Paseo, Nueva Colonia del Paseo, Americana ó de la Teja y otras, el presidente de la república ha tenido á bien acordar:

I. Se designará en lo sucesivo con el nombre de COLONIA JUÁREZ la parte de la Ciudad limitada al norte por la calzada de la Reforma, desde su extremidad inmediata á la glorieta de Carlos IV, hasta la entrada al bosque de Chapultepec; al oriente, por las

calles de Bucareli; al sur, por la calzada de Chapultepec; y al poniente, por la parte de la calzada de Tacubaya que va desde la glorieta á la entrada del bosque, hasta su intersección con la calzada de Chapultepec;

II. Librese oficio á la secretaria de Comunicaciones para que se sirva dar á conocer á las direcciones de Telégrafos y de Correos la nueva denominación;

III. Comuníquese al ayuntamiento de la capital, manifestándole que la misma corporación puede dirigirse á la Compañía de Tranvías Eléctricos de México para que la línea que actualmente se denomina «Reforma», lleve en lo de adelante el nombre de COLONIA JUÁREZ, así como para que en los carros del Ferrocarril de Baños se cambie el letrero de

«Colonia Americana» por otro que sea más á propósito para indicar su ruta;

IV. Comuníquese igualmente este acuerdo á la dirección general de Obras públicas para su conocimiento, y publíquese en el «Diario Oficial.»—*Corral*.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.—Sección 1ª.

Acuerdo.

México, 29 de enero de 1906.

Dígase al Consejo Superior de gobierno del Distrito Federal que, dada cuenta al presidente de la república de la comunicación de fecha 19 del corriente y documentos anexos, en que ese Consejo propone diversas medidas para combatir la epidemia de tifo que se está desarrollando en ésta capital y solicita recursos extraordinarios para realizarlas, en virtud de no ser bastantes los que autoriza el presupuesto de egresos para los servicios normales, el mismo primer magistrado ha tenido á bien aprobar que se pongan en práctica las siguientes medidas, de las acordadas por el Consejo:

Á CARGO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO.

I. Establecimiento de baños y lavaderos públicos, tomando en arrendamiento en los barrios donde sea necesario, los que no tengan bastante concurrencia de paga, á fin de que se pongan á disposición del público gratuitamente. Se reglamentará el

servicio de esos baños y lavaderos de manera que haga uso de ellos el mayor número posible de las personas que más lo necesiten.

II. Cuidar por medio de parejas de gendarmes montados y de cuantas otras maneras sean eficaces, de que no se bañen personas ni se laven ropas en las zanjas.

III. Cuidar de que se observen estrictamente las disposiciones que obligan á los vecinos á hacer á sus expensas el barrido y riego del frente de sus casas.

IV. Hacer que se observen rigurosamente las disposiciones que prohíben que los vecinos arrojen en las coladeras que existen en las vías públicas en conexión con las atarjeas ó colectores, los desechos de sus casas ó cualesquiera otros desperdicios, y dictar las nuevas disposiciones que sean necesarias para conseguir ese objeto, castigando las infracciones con la mayor inflexibilidad.

V. Ordenar la limpia de todos los terrenos que contengan inmundicias ó basureros de cualquier género y evitar que vuelvan á convertirse en tiraderos de desperdicios.

VI. Hacer que la policía coopere al cumplimiento de las disposiciones que dicten los otros miembros del Consejo de gobierno.

Á CARGO DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.

I. Tener el mayor cuidado de que el lavado y la limpieza mecánica de las atarjeas y de las coladeras del saneamiento de la ciudad, se hagan lo

más á menudo que sea posible y en toda su extensión.

II. Aumentar el número de carros del servicio nocturno de limpia, si fuere necesario, para recoger con la mayor frecuencia, en toda la ciudad los desechos de las habitaciones.

III. Hacer que todas las empresas que ejecutan obras en las calles, las terminen lo más pronto posible, procurando que el lodo y los escombros no estén en la vía pública sino el tiempo estrictamente necesario y sean regados con lechada de cal ú otra solución desinfectante.

IV. Hacer el servicio de riego y barrido con la mayor eficacia, no solamente en el centro de la ciudad, sino también en los barrios, aumentando hasta donde sea necesario, el personal y material de este servicio.

V. Recoger con la mayor actividad posible, las basuras de toda la población y quemarlas.

VI. Procurar que se provea de agua potable las casas que carezcan de ella.

Á CARGO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

I. Averiguar la existencia de enfermos de tifo y cuidar del envío al hospital de todos los que no puedan ser asistidos convenientemente en sus habitaciones, y de la vigilancia de los que permanezcan en sus casas. Se proporcionará á los enfermos pobres y á las personas que los asistan, ropas limpias, y se desinfectarán y lavarán las que ellos tengan, destruyéndose las inútiles.

II. Desinfectar las habitaciones, para lo cual se podrá asilar provisionalmente á sus moradores en barracas que se construyan en el Hospital Juárez ó en los terrenos del rancho de Balbuena.

III. Hacer lo más pronto posible la destrucción de las barracas destinadas á habitación, según las disposiciones dictadas de antemano.

IV. Mandar hacer la limpieza del interior de las casas y corrales, el desazolve de los caños, arreglo y limpieza de excusados y demás que sea necesario para realizar el aseo de las habitaciones y ponerlas en buenas condiciones higiénicas.

V. Comunicar instrucciones al director general de Beneficencia sobre las barracas que se construirán en el Hospital Juárez y sobre la apropiación de locales en el Hospital General para los enfermos de tifo que sean enviados á esos establecimientos.

VI. Aumentar hasta donde sea indispensable, el personal y material del ramo de salubridad para hacer con toda eficacia los servicios á que se refiere este acuerdo.

Para realizar estas medidas durante el tiempo que sea necesario para dominar la epidemia, el presidente de la república se ha servido disponer que se destinen desde luego, ochenta mil pesos, á reserva de proveer posteriormente lo que fuere conveniente.

Así, pues, cada uno de los miembros del Consejo, acordará el personal, sueldos y gastos que se requieran para la ejecución de este acuerdo,

en la parte que le corresponde, teniendo en cuenta cuál es la suma total de que se dispone y consultando previamente con sus colegas sobre los gastos que ellos deban erogar.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.—Sección 1^a.—Núm. 4,712.

DECLARACION.

Teniéndose noticias oficiales de que existe epidémicamente la peste

bubónica en Kobe y Osaka (Japón), á consulta del Consejo Superior de Salubridad, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 30° del Código Sanitario, el presidente de la república ha tenido á bien declarar infectados por la peste bubónica los referidos puertos de Kobe y Osaka.

Publiquese esta declaración en el *Diario Oficial* para conocimiento de las autoridades sanitarias y del público.

México, 29 de enero de 1906.—*Corral*.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Resolución por la que se dispuso fueran cada tercer día las clases de piano del Conservatorio N. de Música.

Oficios relativos.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

De conformidad con lo expuesto por ustedes en su solicitud fechada el día 1° del mes actual, se resuelve que las clases de la enseñanza del piano en el Conservatorio Nacional, sean terciadas, por no oponerse esta resolución á la ley respectiva y en atención á lo manifestado por la direc-

ción del mismo Conservatorio en su informe relativo.

Lo comunico á ustedes para los fines consiguientes.

L. y C. México, 10 de enero de 1906.—Por orden del secretario.—El subsecretario, *E. A. Chávez*.—Á los CC. profesores, César del Castillo, Rafael J. Tello y Luis Moctezuma, directores de la enseñanza del piano.—Conservatorio Nacional.

ACLARACIONES á las reglas de inscripciones de la Escuela Nacional de Bellas Artes.

Acuerdo.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

México, 19 de enero de 1906.

En vista de las dificultades que se han suscitado para que los alumnos aceptados en los años anteriores en determinadas enseñanzas en la Escuela N. de Bellas Artes, satisfagan sin perjuicio para los estudios que han emprendido los requisitos que conforme á las disposiciones aprobadas el 6 de diciembre último deben sa-

tisfacér, se exime á los que no hayan podido llenar aún esos requisitos y que hayan cursado el año próximo pasado, determinadas enseñanzas en dicha escuela, de la necesidad de satisfacerlos desde luego para que puedan continuar las enseñanzas referidas; pero en el concepto de que en el curso de este año deben cumplir los requisitos mencionados. Comuníquese para sus efectos á la referida escuela y hágase saber á los interesados.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE FOMENTO, COLONIZACIÓN É INDUSTRIA

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE FOMENTO, COLONIZACIÓN É INDUSTRIA.—Sección 5ª.

Estampillas por valor de \$ 20, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ing. Andrés Aldasoro, subsecretario encargado del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Luis Ibarra, en la del Sr. Severiano Rodríguez, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas torrenciales del arroyo de Patos, de Estado de Coahuila.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Severiano Rodríguez, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice, previa aprobación de la secretaria de Fomento y sin perjuicio

de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego y en terrenos de su propiedad la cantidad de (10,000), diez mil litros de agua por segundo y como máximo, de las aguas torrenciales del arroyo de Patos, del Estado de Coahuila, hasta completar la cantidad de 4.200,000, cuatro millones doscientos mil metros cúbicos anualmente, construyendo al efecto las obras hidráulicas aludidas en el lugar llamado «Toma Antigua del Puente Blanco.»

Art. 2º El concesionario queda obligado á presentar á la secretaria de Fomento, dentro del término que

fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de 24 meses, contados desde la misma fecha, presentará á la secretaria de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado, y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación de dicha secretaria.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la secretaria.

Art. 4º Dentro del plazo de doce meses contados desde la fecha de la promulgación del contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la secretaria de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 6º El concesionario podrá cons-

truir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaria de Fomento para su debida aprobación y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la secretaria de Fomento y del gobierno del Estado de Coahuila, ó ya de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, según el caso.

Art. 7º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección de ingenieros que nombre la secretaria de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de \$125, ciento veinticinco pesos mensuales, que enterará adelantados en la tesorería general de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 8º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de